



INDUSTRIAL ELECTRICA
DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

SOLICITUD DE CREDITO

L175

RAZON SOCIAL.- CONSTRUCTORA Y ELECTRIFICADORA EL ALAMO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO.- C. NOGAL NUM. 1903 COL. GRANJAS

CIUDAD.- CHIHUAHUA, CHIH.

FAX.- 417 - 55 - 20 TELS.- 417 - 55 - 00

LUGAR DE REVISION Y PAGO.- c. NOGAL NUM. 1903 COL. GRANJAS

DIAS DE REVISION Y PAGOS.- MIERCOLES DE 3:00 a 7:00 P.M.

TIEMPO ESTABLECIDO EN LA PLAZA.-

ENCARGADOS DE PAGOS.-

REPRESENTANTE LEGAL.- ING. GERARDO CASILLAS ORTEGA

DOM. PARTICULAR.-

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR MERCANCIA

ING. MIGUEL LOPEZ ORTIZ

ING. CARLOS REZA SOTELO

REFERENCIAS COMERCIALES
(NOMBRE , DOMICILIO Y TELEFONO)

- 1.- ELECTRILUZ, S.A. DE C.V. AVE. TECNOLOGICO 5307-D TEL. 419-22-61
- 2.- MISELEC, SA DE CV P.DE LA JUVENTUD 9762 TEL.-482-04-44
- 3.- MACOPISA, SA DE CV C. 27a. 1709 TEL.-413-12-22

REFERENCIAS BANCARIAS

(NOMBRE , DOMICILIO Y TELEFONO)

- 1.- BANCA AFIRME ANTONIO DE MONTES Y ESCUDERO TEL.-413-87-27
- 2.- BANCO BILBAO VIZCAYA P.ORTIZ MENA # 206 TEL.-26-54-21

MONTO DEL CREDITO SOLICITADO _____

ING. GERARDO CASILLAS ORTEGA
(NOMBRE Y FIRMA DEL PROP. Y/O REP. LEGAL)

CHIHUAHUA, CHIH. 26 ABRIL 2000
LUGAR Y FECHA

- * COPIA DEL ULTIMO BALANCE
- * COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA (PERSONA MORAL)
- * COPIA R. F. C. Y ALTA DE HACIENDA



FOLIO
0410876
C 5418856

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CEA940926SI7

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

CONSTRUCTORA Y

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ELECTRIFICADORA EL

ALAMO SA DE CV

08/12/94

3iEy8ieDRnz

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CONSTRUCTORA Y ELECTRIFICADORA EL ALAMO SA DE CV

DOMICILIO

NOGAL ENTRE RAMON GUZMAN Y TECNOLOGICO 1901 A GRANJAS CHIHUAHUA CHIH

CLAVE DEL R.F.C.

CEA940926SI7

CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.)

184

ACTIVIDAD

INSTALCNS Y REPCNS ELECTRICAS EN EDIFICIOS

SITUACION DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION:

94/09/26

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

94/09/26

OBLIGACIONES

CLAVE

DESCRIPCION

FECHA ALTA

FECHA BAJA

101

PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES

94/09/26

149

IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES

94/09/26

160

RETENEDOR POR SALARIOS

94/09/26

166

RETENEDOR POR ARRENDAMIENTO

94/09/26

167

RETENEDOR POR HONORARIOS

94/09/26

201

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

94/09/26

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACION

FOLIO DEL TRAMITE

INSCRIPCION

94/12/08

215325

CHIHUAHUA, CHIH. A 08 DE DIC. DE 1994

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
CHIHUAHUA

0018441229989A

C. OLGA R. JAQUEZ LUGO

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CRH 1 8 4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CEA940926SI7

INDICAR CON 'X' PERSONA FISICA PERSONA MORAL X SI EL TRAMITE ES: NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL CONTRUCTORA Y ELECTRICIDADORA

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: EL ALAMO, S.A. DE C.V.

NO GAL 1903 GRANJAS TELEFONO

REFERENCIA RAMON GUZMAN Y TECNOLOGICO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CHIHUAHUA CODIGO POSTAL 31160

LOCALIDAD CHIHUAHUA ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL

MARQUE CON UNA 'X' EL TIPO DE MOVIMIENTO OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

3 X CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL 971020

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

10 APERTURA DE SUCESION

8 SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO CASILLAS

MATERNO ORTEGA

NOMBRE(S) GERARDO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAOG590124

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

072918

05129 PA 014

LLENAR A TINTA NEGRA O TINTA AZUL, CON BOLIGRAFO O A MAQUINA
ANTES DE LLENAR, VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.
LAS LETRAS NO DEBERAN INVADIR LOS LIMITES DE LOS RECUADROS.

S. H. C. P.
ADMINISTRACION LOCAL
DE RECAUDACION

1 1 8 4

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

'94 NOV 15 AM 10 54

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL NORMAL COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION DE PERSONA MORAL

CONSTRUCTORA Y ELECTRIFICADO

4 DOMICILIO FISCAL: CALLE RA EL AUAMO SA DE CV

N OGALU 1901A

GRANJAS COLONIA No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

RAMON GUZMAN Y TECNOLOGICO TELEFONO 215858

REFERENCIA: ENTRE LAS CALLES DE Y DE CHIHUAHUA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 94 09 26 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 94 09 26

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 101 160 166 167 149 201

6 CAMBIO DE SITUACION FISCAL

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) AUMENTO DISMINUCION AUMENTO AUMENTO PARA PERSONAS ASALARADAS CON OBLIGACIONES DISTINTAS AUMENTO CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDACION DE LA SUCESSION DEFUNCION FUSION DE SOCIEDADES ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES CESACION TOTAL DE OPERACIONES (PERSONAS MORALES QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION) FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

7 SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

AVISO IMPORTANTE: AL SOLICITAR LA INSCRIPCION, EXPEDICION O REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DEBERA ANOTAR LA FECHA EN QUE PUEDE USTED RECIBIR LA DOCUMENTACION EN SU DOMICILIO FISCAL: AÑO MES DIA ENTRE LAS Y LAS HORAS

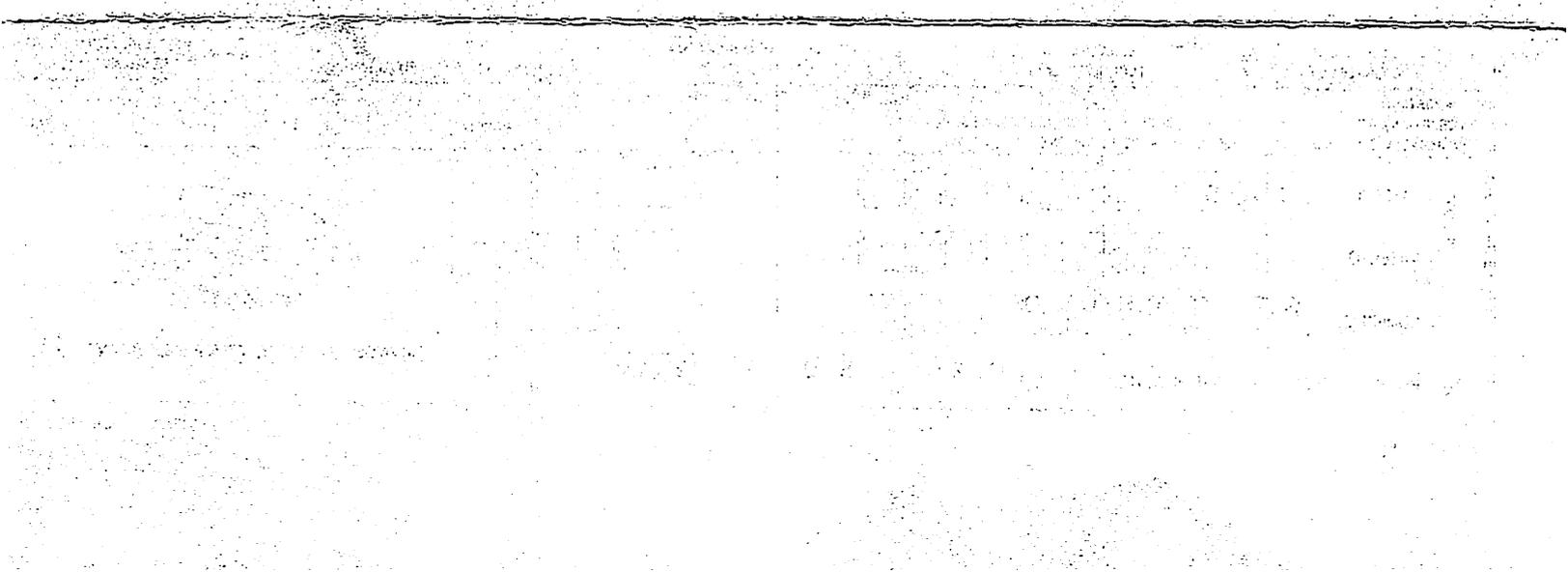
8 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL APELLIDOS PATERNO CASILLAS MATERNO ORTEGA NOMBRE(S) GERARDO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CAOG590124

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL



LIBRARY

[Extremely faint and illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

POLIZA NUMERO DOS.

LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES NUMERO UNO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ANTE MI, LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES, CORREDOR PUBLICO NUMERO UNO habilitado en esta Plaza del Estado de Chihuahua comparecieron los señores GERARDO CASILLAS ORTEGA, INGENIERO VÍCTOR RUBEN IBARRA RETANA Y JORGE CASILLAS ORTEGA, personas todas a quienes conozco y me manifestaron que por medio de la presente póliza, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sujeta a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente y de conformidad con lo que establece las siguientes cláusulas:

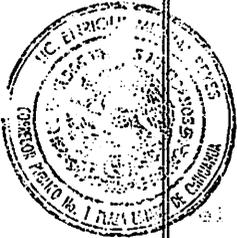
C L A U S U L A S.

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será "CONSTRUCTORA Y ELECTRIFICADORA EL ALAMO", cuya denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto:

- 1.- La adquisición, enajenación por cualquier medio legal de bienes inmuebles.
- 2.- La adquisición de terrenos para fraccionarios, urbanizarlos y construir en ellos casas, edificios y en general la construcción de cualquier clase de obra para su venta o arrendamiento.
- 3.- Realizar obras de demolición.
- 4.- Arrendar, recibir y/o dar en comisión o intermediación toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinaria y equipo materiales e instrumentos propios para la construcción y preponderantemente para todos aquellos fines eléctricos.
- 5.- Formular proyectos y presupuestos arquitectónicos y de ingeniería de obras civiles electricas, mecanicas, hidraulicas y en general teniendo en consideración como fin preponderante

0 0 1 0 0 0 0



- al ramo electrico en general.-----
- 6 - Producción, distribución, compra, venta, importación, exportación, almacenamiento de todo tipo de materiales y/o equipos propios y necesarios para la consecución de los objetos anteriores, incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte.-----
- 7 - Prestar y recibir toda clase de servicios en relación con lo anterior.-----
- 8 - Establecer, adquirir, poseer, arrendar y operar de conformidad con la Ley, terrenos, talleres, bodegas, plantas, almacenes y cualquier otro establecimiento.-----
- 9 - La fabricación de todo tipo de materiales para la construcción, así como sus acabados, equipo, herramientas y maquinaria que se relacione con los bienes destinados a la construcción e instalaciones electricas principalmente.-----
- 10 - Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, enajenar y celebrar toda clase de contratos sobre acciones, partes sociales y capital o patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones y Empresas Industriales, Comerciales de servicios o cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras.-----
- 11 - El análisis, diseño y ejecución de proyectos de toda clase de construcción civiles o industriales, así como la supervisión de servicios profesionales y de ingeniería electrica.-----
- 12 - La fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, representación, mediación, agencia, consignación y comisión de toda clase de artículos y materiales para la industria electrica y en general la maquinaria y equipo para la misma, de sus partes y refacciones, herramientas, utensilios, muebles y enseres y todo tipo de bienes o servicios, así como permitir el uso, goce o la explotación de toda clase de bienes y servicios.-----





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

- 13.- Organizar, explotar, administrar, empresas, fabricantes, de comisión, mediación y distribución de consignación de oficinas, de negocios y en general, ejercer el comercio, la industria y prestar servicios de toda clase de empresas, sociedades mercantiles o civiles.
- 14.- La fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación, transportación, distribución, representación, mediación, agencia, consignación, comisión de toda clase de bienes y servicios, así como permitir el uso y goce, la explotación de marcas, patentes y derechos de autor de toda clase de bienes.
- 15.- Celebrar contratos de cualquier naturaleza ó denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de fomentar los fines sociales.
- 16.- Gestionar préstamos y conseguir dinero para cualesquiera cualesquiera de los objetos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros instrumentos, documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos ó no garantizando su pago así como el pago de intereses que causen por medio de hipoteca o pignoración venta ó cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad, para la realización de los fines sociales.
- 17.- Tener representantes dentro de la República Mexicana ó en el Extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario ó factor, representante legal ó apoderado.
- 18.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad ó de sus filiales o subsidiarias.
- 19.- En general, llevar a cabo cualesquier otro negocio ó ac-

D O T E L A O D





tividad que se relaciones con lo anterior y tener y ejercer todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y operaciones de comercio que convenga a sus intereses realizar.

TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será esta Ciudad de Chihuahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana ó del Extranjero.

CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Póliza.

QUINTA.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana, por lo que se conviene mediante esta Cláusula en que "Todos los socios Extranjeros actuales o futuros que la sociedad tenga, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas Sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sean partes las propias sociedades con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la misma las participaciones sociales que hubieren adquirido".

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

SEXTA.- El apital de la Sociedad será variable, estando constituido por un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro de N\$60,000.00 (SESENTA MIL NUEVDS PESDS 00/100 MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado. El capital mínimo, íntegramente suscrito y pagado representado por 60 sesenta acciones nominativas con un valor de N\$1,000.00 (MIL NUEVDS PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL), cada una y distribuidas de la siguiente manera:

N O M B R E.	ACCIONES	VALOR.
SR. GERARDO CASILLAS ORTEGA.	20	N\$20,000.00
SR. ING. VICTOR IBARRA RETANA.	20	N\$20,000.00





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

SR. JORGE CASILLAS ORTEGA.	20	N\$20,000.00
T O T A L E S.	60	N\$60,000.00

SEPTIMA.- El capital social señalado en la Cláusula que antecede constituye el capital desembolsado y siendo el capital variable, el capital mínimo de la misma no podrá ser inferior a la cantidad de N\$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/- 100 MONEDA NACIONAL), siendo el máximo ilimitado. -----
Todo aumento o disminución de capital de la sociedad deberá inscribirse en el Libro de Registro que deberá llevarse de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DE LAS ACCIONES: -----

OCTAVA.- Las acciones en que está dividido el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y derechos de socios; podrán amparar una o varias acciones y tendrán adheridos cupones que se desprenderán para recibir el pago de los dividendos que acordare la Sociedad. -----

La acciones serán nominativas, por lo que la sociedad llevará un libro de Registro de acciones nominativas, en los términos de los Artículos 128 ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de robo, extravío, o destrucción de los títulos de acciones, su reposición, se regirá por la sección segunda, capítulo primero, título primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

NOVENA.- Todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, cada acción representará un voto sin distinción de ninguna especie en las Asambleas Generales de Accionistas, las acciones serán por lo tanto individuales. -----

DECIMA.- Las acciones llenarán los requisitos que señalan los artículos 125, ciento veinticinco y 127 ceinto veintisiete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se anotará

D O T E J A D O





que las mismas son de circulación restringida, de conformidad con el Artículo 130 ciento treinta de la misma Ley y deberán ir firmadas, así como los certificados provisionales por dos miembros del Consejo de Administración y contendrán las disposiciones que determina el Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción primera, del Artículo 27 veintisiete Constitucional.

DECIMA-PRIMERA.- Las acciones serán de circulación restringida, de conformidad con el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En consecuencia toda transmisión de acciones deberá realizarse previa la autorización del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá negar la transmisión de acciones y tendrá que designar un comprador de las mismas al precio corriente en el mercado. Todo accionista que desee transmitir sus acciones deberá pedir autorización al Consejo de Administración y éste resolverá en un plazo de diez días hábiles cada caso concreto que se le presente.

DECIMA SEGUNDA.- Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones que se emittieren en caso de aumento de capital social y en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Acuerdo de la Asamblea, sobre el aumento del Capital social. Así mismo los accionistas tendrán derecho al tanto en el caso de que alguno de los accionistas desee vender las acciones, para lo cual deberá notificar su deseo de venta en forma fehaciente. El derecho al tanto deberá ejercitarlo el accionista dentro de los quince días siguientes de la notificación de la venta.

Transcurridos dichos quince días, los acciones de la nueva emisión, representando el aumento del capital social que no





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

en el que los funcionarios mencionados presten sus servicios.

VIGESIMA NOVENA.— El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario, o sea convocado por su Presidente, funcionará validamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo, se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y por el Secretario o por quién sustituya a uno y a otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente.

TRIGESIMA.— El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el vocal propietario que corresponda en su orden. Los vacales, suplentes, en caso de haberlos sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesario para formar el quórum de Consejo. en caso de revocación de nombramientos de Administradores previsto por la Fracción Segunda del Artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, los Comisarios designarán con carácter provisional los Consejeros faltantes, igual regla se observará en los casos en que la falta de Consejeros sea ocasionado por muerte, impedimento u otra causa.

TRIGESIMA-PRIMERA.— Cada uno de los miembros del Consejo de Administración garantizará su manejo con fianza ó acciones por la cantidad de N\$1,000.00 (MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pudiendo así mismo entregar esta cantidad en efectivo, la que será de positada en la caja de la Sociedad.

TRIGESIMA-SEGUNDA.— El Consejo de Administración ó el Administrador Unico, es el órgano de la representación genuina de la Sociedad y está investido de las siguientes facultades:—

a). En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo las operaciones, actos y contratos relacio

D
D
+
M
E
R
V
O
D





...os con el objeto de la Sociedad inclusive la de contratar préstamos, otorgar garantías prendarias, hipotecarias, fianzas, o de cualquier naturaleza y todas las concernientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar préstamos, otorgar garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier naturaleza y todas las concernientes al cumplimiento del objeto social que corresponda al orden administrativo.

b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entrega en fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño.- c).- En lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo ó al Administrador Unico para que ejercite todas las facultades inherentes al mandato para Pleitos y Cobranzas y las especiales, aunque requieran Cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades para presentar denuncias y querrelas, demandas de amparo y para desistirse de ellas, comprometer en árbitros, absolver y repreguntar, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para Pleitos y cobranzas. Este inciso y los anteriores se rigen por el Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua cuyo texto es el siguiente: "En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese-





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

hubieren sido suscritas, serán ofrecidas por el Consejo de Administración al público, al precio corriente en el Mercado. En igual forma se aplicará el derecho al tanto que tienen los accionistas en el caso de que no quieran ejercer su derecho.

DECIMA TERCERA. - Todo aumento o disminución del capital social, será determinado por la Asamblea General de Accionistas reunida en Asamblea Ordinaria la cual igualmente fijará las condiciones del aumento o de la disminución; en la inteligencia de que no se podrá llevar a cabo ningún aumento por suscripción pública.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

DECIMA CUARTA. - La Asamblea General de Accionistas, será Ordinaria o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de esta escritura, es el órgano supremo de la Sociedad representa a los tenedores de acciones, aun a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social.

DECIMA QUINTA. - Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.

DECIMA SEXTA. - Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. Durante este tiempo estará a disposición de los accionistas



D O T E L A D O



en las Oficinas de la Sociedad, el informe de los administradores y a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será firmada por quién le haga y contendrá la orden del día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatorias privadas se lograre la asistencia y representación total de acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

DECIMA SEPTIMA.— La convocatoria para Asambleas Generales deberá hacerse por el Consejo de Administración o por los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social pagado, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios en su caso, la convocatoria de una asamblea para tratar y resolver los asuntos que indique en su petición. Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción, podrá solicitar la convocatoria para una asamblea general de accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Consejo de Administración o el Comisario, rehusaren hacer la convocatoria para la Asamblea general solicitada por los accionistas, o el accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde el día en que se haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA OCTAVA.— En las Asambleas Generales, cada acción, sin distinción de ninguna especie, tendrá derecho a un voto, las votaciones serán aconómicas a menor que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. Los Administradores y los Comisarios no deberán votar en las deliberaciones





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

relativas a la aprobación de los informes a que se refiere la fracción IV cuarta del Artículo 166 ciento sesenta y seis y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA NOVENA.- Las Asambleas Ordinarias tratarán además de los asuntos incluidos en la orden del día, los que sean de su competencia conforme a estos estatutos y al artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el artículo décimo sexto de estos estatutos y representado en ella cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social pagado. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas.

VIGESIMA.- Será facultad de la Asamblea Ordinaria de Accionistas determinar aumentos o disminuciones de capital en los términos previstos en los artículos 213 doscientos trece al 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles mediante resolución pronunciada en Asamblea legalmente convocada.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la Ley, sean de su competencia, con excepción de lo establecido en las Cláusula Décima-Tercera y Vigésima. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere la Cláusula Décima-Sexta de esta Póliza y deberá estar representado en ella cuando menos el 60% sesenta por ciento del capital social suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50%



D
O
T
E
J
A
D
O



...incuenta por ciento del capital social pagado. Cuando la Asamblea General de accionistas adopte resoluciones sobre el cambio de objeto de la sociedad, nacionalidad y transformación de la Sociedad, el accionista que haya votado en contrario tendrá derecho a separarse de la Sociedad y obtener el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado. Este derecho lo tendrá que solicitar dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea.

VIGESIMA SEGUNDA. - Si la Asamblea a que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

VIGESIMA TERCERA. - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión y en general, antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrá presentar las originales en la Asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por apoderados mediante simple carta poder no pudiendo desempeñar estos mandatos, ninguno de los miembros del Consejo de Administración, no el Comisario si concurre. Las convocatorias o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al Accionista.

VIGESIMA CUARTA. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del consejo de Administración y en su defecto por





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

quien fuere designado por los accionistas presente y actuará como Secretario el del consejo a quien deba sustituirlo, en su defecto, el que fuere designado por los accionistas concurrentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presente y existiendo el quórum requerido según el caso, el Presidente declarará abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por las personas que actúen como tales y por el Comisario si concurriere, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea, cuyo apéndice se compondrá de las siguientes piezas: a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria.- b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los accionistas.- c).- Las cartas poder que se hubieren presentado, o un extracto firmado por el Secretario y Escrutadores y los documentos que acrediten la personalidad de los que asistan en nombre de otros, si su poder es general.- d).- copia de los informes, dictámenes y escrituras que se hubieren presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de la Asamblea con el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las Asambleas extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio.

VIGESIMA QUINTA.- Instalada una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días, sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir todos los asuntos de la Orden del día.

VIGESIMA SEXTA.- Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, como se ha expresado en la Cláusula Décima-Cuarta de

0
0
4
m
c
>
0
0
0





Esta Póliza, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA SEPTIMA.— La sociedad será administrada, regulada y representada con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas señaladas en esta Póliza y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Consejo de Administración, ó un Administrador Unico, compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. Los Consejeros propietarios serán un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que sean necesarios para completar el número acordado por la Asamblea, pudiendo ser o no accionista de la sociedad.

VIGESIMA OCTAVA.— Los miembros del Consejo de Administración ó Administrador Unico, serán designados en Asamblea General de Accionistas a mayoría de votos y durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus puestos. Todo grupo de accionistas asistentes a la asamblea en que haya de elegirse consejeros podrá nombrar un Consejero propietario vocal, siempre que represente por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades ni se condicionarán a la obtención de éstas. La Asamblea decidirá cuando debe hacerse el pago correspondiente y la erogación se aplicará en todo caso, a los resultados del ejercicio social-





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

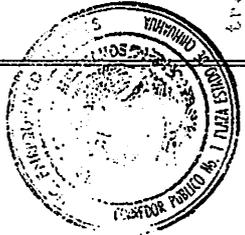
Lic. Enrique Medina Reyes



carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, así mismo se le faculta para otorgar avales. En los Poderes generales para jercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de due;o, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones a los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- d).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece.- e).- En general, ejercitar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta escritura, a las Asambleas Generales.-- f).- Nombrar apoderados generales y especiales, consejeros de legados y al o los Gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estime convenientes o necesarios para el manejo y más eficaz desempeño de sus mandatos; por lo tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se otorguen, conservando íntegramente sus facultades para que pueda actuar individualmente asimismo revocar total o parcialmente los poderes que otorgue.- g).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados nombrados de entre sus miembros y en su defecto, por medio de su Presidente que será electo a mayoría de votos en la Asamblea que corresponda.

TRIGESIMA-TERCERA.- El Presidente del Consejo de Administración, es el Organó Ejecutivo del propio Consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo, cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo ó Adminis

C O T E J A D O



trador Unico o cumplirlos directamente cuando se haga necesario, con las mismas facultades que le han sido designadas al Consejo de Administración en la Cláusula Trigésima Segundo. Le corresponde asimismo, representar a la sociedad, vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la sociedad, presidir asistido del Secretario las asambleas y las sesiones del Consejo ó Administrador Unico. Firmará junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo ó Administrador Unico y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad.

TRIGESIMA-CUARTA.— El Secretario del Consejo de Administración ó Administrador Unico, Jo será también de la sociedad, tendrá a su cargo los libros de actas del consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la Escritura Social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo, de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará además de firmar y publicar la convocatoria, arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales.

TRIGESIMA-QUINTA.— Las facultades de que gozará el Presidente del Consejo de Administración, serán las mismas que han quedado señaladas en el propio Consejo, en la Cláusula Trigésima Segundá de esta Póliza.

TRIGESIMA-SEXTA.— Los Administradores presentarán a la Asamblea de accionistas anualmente un informe de lo siguiente: a).— Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso los principales proyectos existentes.— b).— Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de-





Correduría Pública No. 1
Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

información seguidos en la preparación de la información financiera.- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.- d).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.- g).- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministre los estados anteriores.

----- DEL GERENTE -----

TRIGESIMA-SEPTIMA.- Se confía la dirección inmediata y constante de los negocios sociales a uno o más Gerentes que durarán en funciones por tiempo indefinido, nombrados por el Consejo de administración y subordinados en todo al mismo, quién le señalará las facultades al verificar su nombramiento, además de las que por Ley competen al Presidente en caso de que a su juicio haya lugar para ello.

TRIGESIMA-OCTAVA.- El Consejo de Administración también podrá nombrar un Subgerente, quién sustituirá al Gerente en sus faltas temporales o accidentales, en cuyo caso gozará de las mismas facultades que el Gerente.- En caso de ausencia definitiva de alguno de los Gerentes, el Subgerente asumirá las funciones de aquel, hasta en tanto sea nombrado nuevo Gerente.

El subgerente, lo mismo que los Gerentes, estará siempre subordinado al Consejo de Administración, quién podrá destituirlo en caso de que a su juicio hubiere lugar para ello.

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y UTILIDADES -----

TRIGESIMA-NOVENA.- Los ejercicios sociales se computarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará en la fecha de esta Pó-

C O T E J A D O





liza.

CUADRAGESIMA.— Al terminar cada ejercicio social, se formulará un balance general de los negocios sociales que deberá ser sometido a la revisión de los Comisarios y después a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

CUADRAGESIMA-PRIMERA.— Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponda, practicándose al balance general a que alude la Cláusula anterior, pudiendo los accionistas examinarlo durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que debe aprobarlo, con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaría del Consejo de Administración, al alcance de cuanto socios quisieren hacer uso de esta facultad.

CUADRAGESIMA-SEGUNDA.— Las utilidades netas anuales, serán aplicadas en la siguiente forma: a).— Se separará un 5% cinco por ciento para reformar la reserva legal hasta que ascienda al 20% veinte por ciento del capital social. b).— El resto quedará a disposición de la Asamblea General, cuando la Asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los Accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo prescribirán en beneficio de la sociedad.

CUADRAGESIMA-TERCERA.— Los fundadores no se reservan participación social alguna en las utilidades de la sociedad.

CUADRAGESIMA-CUARTA.— Si hubiere pérdidas no se podrá exigir a los accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el Artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CUADRAGESIMA-QUINTA.— La vigilancia de las operaciones socia





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

les estará a cargo de uno o más comisarios y los suplentes---
que determine la Asamblea General, quienes podrán ser o no so-
cios de la sociedad y serán electos cada año, por la propia--
Asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley Gene--
ral de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en la----
Asamblea General de Accionistas en que hicieren las designa--
ciones de Comisarios hubieren estado en minoría respecto de--
tales designaciones, podrán nombrar un comisario propietario-
y un suplente, siempre que el número de sus acciones no sea--
menor del 25% veinticinco por ciento del capital social.-----

CUADRAGESIMA-SEXTA.- Los Comisarios sean o no accionistas pa-
ra desempeñar sus funciones, tendrán que prestar las mismas--
garantías exigidas por esta póliza los miembros del consejo--
de Administración ó Administrador Unico y en los mismo térmi-
nos, garantías que quedarán vigentes hasta que la gestión de-
los caucionados haya sido aprobada expresa o tácticamente por
la Asamblea General. Los Comisarios desempeñarán sus funcio-
nes en los términos de la Ley General de Sociedades Mercanti-
les y continuarán en el desempeño de sus cargos aún cuando hu-
biere vencido el plazo para el cual se les nombró, mientras--
no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presen-
ten a tomar posesión de sus puestos.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

CUADRAGESIMA-SEPTIMA.- La Sociedad se disolverá anticipada--
mente en los casos a que se refieren los incisos Segundo,----
Cuarto y Quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la
Ley General de sociedades Mercantiles, si así lo acuerda la--
Asamblea por el voto de los accionistas que representen por--
lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social
pagado. Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda-----
convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de
votos de los accionistas que representen cuando menos el 51%-
cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.-----



C O T E J A D O



CUADRAGESIMA-OCTAVA.- Al acordarse la disolución de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la sociedad, al ser requerido al efecto por cualquiera de los socios, en la forma legal.-----

CUADRAGESIMA-NOVENA.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto, a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios, si fuere posible de la manera que juzgue más conveniente.- II.- Formación del balance, cobro de créditos y pago de las deudas.- III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que posean, a menos que éstos, en la asamblea acordaren otro medio de división.- IV.- Reportar activo-liquidado entre los accionistas en proporción al número de acciones.-----

QUINCAGESIMA.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores las mismas funciones que desempeñen en la vida normal de la sociedad, en relación al Consejo.-----

QUINCAGESIMA-PRIMERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, durante la liquidación serán hechas por los liquidadores o por los comisarios en los términos en que durante la vida normal de la sociedad puedan ser hechos por el Consejo o por los Comisarios.-----

QUINCAGESIMA-SEGUNDA.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes

TRANSITORIOS.

I.- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y fuerza legales de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, optán por el régimen de ADMINISTRADOR UNICO, y eligen para tal cargo al señor GERARDO CASILLAS ORTEGA.

II.- Los comparecientes, así mismo, dándole a esta póliza el valor y fuerza legales de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, nombran como COMISARIO, a la señora MARIA DE LA PAZ GARCIA NAVA.

III.- Los comparecientes, acordaron otorgar al señor GERARDO CASILLAS ORTEGA, para el mejor desempeño de su cargo:

a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO que pueda ejercitar sobre los bienes, muebles o inmuebles de la sociedad sin limitación alguna.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, sin limitación alguna, pudiendo llevar a cabo todas las operaciones, actos ó contratos relacionados con el objeto social.

c).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, facultándolo expresamente, para presentar demandas, contestarlas, reconvenir, nombrar peritos, formular y absolver posiciones, interrogar testigos, contrainterrogar a los que presenten la parte contraria, someter a árbitros, recusar, transigir, desistirse, recibir pagos, comparecer a remates y almonedas y hacer pujas, interponer toda clase de juicios o recursos y desistirse de los mismos, inclusive del Juicio de amparo, para presentar denuncias de hechos y querellas y ratificarlas, constituirse en tercero perjudicado, formular denuncias de hechos, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón, señalar bienes para embargo, nombrar depositarios, revocar los nombramientos que haga, y, en general, llevar a cabo cualquier acto o gestión encaminados a realizar este mandato. En materia laboral se--

OTORGADO





Le faculta ampliamente en los términos de los artículos 9 nueve, 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones Segunda y Tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis de la Nueva Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, para representar a la sociedad ante las Juntas de Trabajo, tanto Federales como Locales, para celebrar ante las Juntas convenios del orden laboral. Asimismo se le faculta para otorgar y revocar Poderes para Pleitos y Cobranzas, cuando lo juzgue conveniente, confiriéndole las facultades de representación patronal.-----

d).- Podrá nombrar Apoderados Generales ó Especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime convenientes, pudiendo revocar los Poderes que otorgue, cuando desee hacerlo.

e).- sin limitación alguna, contratar préstamos, suscribir títulos de crédito, aceptar, avalar, o en cualquier forma emitir títulos de crédito.-----

Este Poder se le otorga en los términos del Artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta tres, del Código Civil para el Estado de Chihuahua, idéntico al 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales que a la letra dice:-----

ARTICULO 2,453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- -----

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga toda-





Correduría Pública No. 1

Plaza del Estado de Chihuahua

Lic. Enrique Medina Reyes



clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defender los.

Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.

IV.- Las personas designadas en estos transitorios aceptaron sus cargos y otorgaron la caución prevista en los mismos estatutos.

V.- En este acto los comparecientes exhiben el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que solicitaron y que fué autorizado con fecha 2 dos de Septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, con el número de Permiso 08000719, cero ocho, cero, cero, cero, siete, uno, nueve, Expediente número- 9408000712 nueve, cuatro, cero, ocho, cero, cero, cero, siete uno, dos, Folio número 1120 mil ciento veinte, en el que se autorizó la Constitucion de la SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, permiso que en este acto me exhiben, el cual agrego al apéndice de esta póliza en su legajo correspondiente marcado con la letra "A".

YO, EL CORREDOR PUBLICO NUMERO UNO.

DOY FE Y CERTIFICO:

I.- Que todo lo inserto y relacionado en esta póliza, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.

II.- Que conozco personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad para contratar y obligarse y que por sus generales manifestaron ser:

El señor GERARDO CASILLAS ORTEGA, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Camargo, Chihuahua, en dónde nació el día 24 veinticuatro de Enero de 1959 mil novecientos cincuenta, Contratista, con Registro Federal de Contribuyentes CA06 590124, Casado, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal y con-

C O T E J A D O

domicilio en Privada de Cholula número 6722 seis mil setecientos veintidos, de esta Ciudad.

El señor INGENIERO VICTOR RUBEN IBARRA RETANA, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de Chihuahua, en dónde nació el día 9 nueve de Agosto de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, Ingeniero contratista, con Registro Federal de Contribuyentes IARV-420809. Casado, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal y con domicilio en Calle Periodismo número 708-B seccion octavo, guión letra b, de esta Ciudad.

El señor JORGE CASILLAS ORTEGA, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Delicias, Chihuahua, en dónde nació el día 29 veintinueve de Noviembre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes CADJ-531129, Casado, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal y con domicilio en Calle Zaragoza esquina con América Latina sin número.

III.- Que lei esta póliza a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal y estando conformes con su tenor y contenido, la ratificaron y firmaron en presencia del suscrito Corredor

FECHA DE FIRMA: 26 de Septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro

SR. GERARDO CASILLAS ORTEGA.

SR. JORGE CASILLAS ORTEGA.

SR. VICTOR RUBEN IBARRA RETANA.

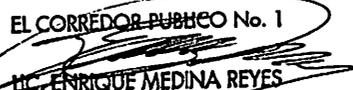
EL CORREDOR PUBLICO NUMERO UNO

LIC. ENRIQUE MEDINA REYES.



AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR POLIZA EN LA
CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 23 DIAS DEL MES DE Noviembre
DE 19 94 DOY FE.

EL CORREDOR PUBLICO No. 1


LIC. ENRIQUE MEDINA REYES





SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

PERMISO 38000719
EXPEDIENTE 9408600712
FOLIO 1120.

En atención a la solicitud presentada por el
C. GERARDO CASILLAS ORTEGA, esta Secretaría
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada
se utilice la denominación CONSTRUCTORA Y ELECTRIFICADORA EL ALAMO SA DE CV

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

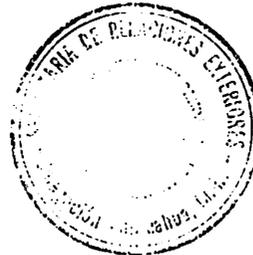
Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. FUNDAMENTO: ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

CHIHUAHUA, CHIH a 02 de Septiembre de 1994

SUFRAGO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO
EN CHIHUAHUA

CP. JUSTO MARTINEZ CARRASCO



P.A - 1

DECLARACION NOTARIAL

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGF 62-01

C. REGISTRADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIH. DIA 18 MES NOVIEMBRE 19 94

FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
8 DE SEPTIEMBRE 1994	26 DE SEP. 1994	LIRRO DE REGISTRO DE SOC. UNO.
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE		
CONSTITUYENDO UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENOMINADA "PRODUCTORA Y ELECTRIFICADORA EL ALAMO", S.A. DE C.V.		

OTORGANTE(S)			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)	
CASILLAS	ORTEGA	GERARDO	S O C I O S.
IBARRA	RETANA	VICTOR RUBEN	
CASILLAS	ORTEGA	JORGE.	

DATOS DEL NOTARIO		
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)
MEDINA	REYES	ENRIQUE.
 FIRMA		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MERE-570622-1L9
		No. DE NOTARIA CORREDURIA UNO.
		PLAZA EDO. DE CHIHUAHUA.

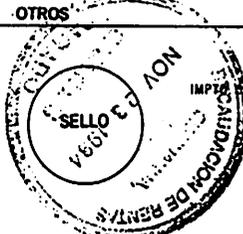
OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 305 FRACCION I Y IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ADEUDOS ANTERIORES

PREDIAL \$ OTROS



LIQUIDACION	N\$ 90.00
IMPTO. UNIV. 420-01	3.60
TOTAL	N\$ 93.60

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR



IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
 o cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de Ingresos "DE 519"

"ESTA MANIFESTACION ES VALIDA SOLO ANEXANDO RECIBO MECANIZADO DE CANCELACION DE INGRESO No. 2168827"

COTEJADO



ACTOS JURIDICOS

RECEIBIDA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN LA CIUDAD DE MEXICO
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: ENRIQUE MEDINA
DOMICILIO: IX
LOCALIDAD: IX

NO. OP : 2168897
CAJA : 26
GRUPO : 520
FECHA : 94.11.23
HORA : 13:34:27

RANG CONCEPTO
401-16 IMP. ACTOS JURIDICOS O PODR
401-21 IMPUESTO UNIVERSITARIO

IMPORTE
30.00
3.60
TOTAL IN : \$33.60
TOTAL : \$33,600.00

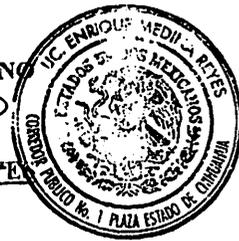
50 (NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 60/100)



SE EXPIDE EL PRIMER ORIGINAL PARA USO DE CONSTRUCTORA Y ELECTRIFICADORA EL ALAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN QUINCE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS. CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, LO AUTORIZA Y FIRMA EL SEÑOR LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES, CORREDOR PUBLICO NUMERO UNO, HABILITADO EN ESTA PLAZA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 23 VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- DOY FE.-----

EL CORREDOR PUBLICO NUMERO UNO

LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES



REGISTRADO bajo el Núm. 998 a Folios 44
del Libro Núm. 083 de la Sección Com. 5.1.2
Chihuahua, a 5 de Diciembre de 1994 Doy Fe.
EL REGISTRADOR

REGISTRADO bajo el Núm. 999 a Folios 43
del Libro Núm. 084 de la Sección Com. 5.1.2
Chihuahua, a 5 de Diciembre de 1994 Doy Fe.
EL REGISTRADOR



GREGORIO MIGUEL FLORES JIMENEZ
CORREDOR PUBLICO



GREGORIO MIGUEL FLORES JIMENEZ
CORREDOR PUBLICO

ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DISTRITO FEDERAL

ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DISTRITO FEDERAL

CONSTRUCTORA Y ELECT. EL ALAMO SA DE CV

Estado de Situación Financiera al: 31 de Diciembre de 1999

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	500
BANCOS	102,000
INVERSIONES	325,215
CLIENTES	1,084,339
DEUDORES DIVERSOS	40,781
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	71,738
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,898,666
PAGOS ANTICIPADOS	6,504
TOTAL CIRCULANTE	3,529,743

FIJO

MAQUINARIA Y EQUIPO	2,978,444
DEP.ACUM.MAQUINARIA Y EQUIPO	(34,669)
EQUIPO DE TRANSPORTE	138,964
DEP.ACUM. EQUIPO TRANSPORTE	(106,098)
EQUIPO DE COMPUTO	16,522
DEP.ACUM. EQUIPO COMPUTO	(413)
HERRAMIENTAS	7,054
DEP.ACUM. HERRAMIENTA	(366)
MOBILIARIO Y EQPO DE OFICINA	17,273
DEP ACUM DE MOB Y EQ.	(5,007)
TOTAL FIJO	3,011,704

DIFERIDO

DEPOSITOS EN GARANTIA	116,789
TOTAL DIFERIDO	116,789

TOTAL ACTIVO

6,658,236

PASIVO.

CORTO PLAZO

PROVEEDORES	456,239
ACREEDORES DIVERSOS	17,988
I.V.A. POR PAGAR	-
IMPUESTOS POR PAGAR	94,716
ANTICIPO DE CLIENTES	22,793
TOTAL CORTO PLAZO	591,736

TOTAL PASIVO

591,736

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	60,000
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	559,143
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	6,197,726
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	(750,369)
TOTAL CAPITAL	6,066,500
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	6,658,236


C.P. RAMON HUMBERTO LECHUGA LOPEZ
LELR-520405-281
CED. PROF. 1589915


SR. GERARDO CASILLAS ORTEGA
CAOG-590124119
REPRESENTANTE LEGAL

CONSTRUCTORA Y ELECT. EL ALAMO SA DE CV

Anexos al Estado de Situacion Financiera al: 31 de Diciembre de 1999

BANCOS	102,000
CITIBANK CTA. 1815-8	32,100
B.B.V. CTA.6658	12,566
B.B.V. CTA 1885	46,483
CITIBANK 2290-2	10,851
INVERSIONES	325,215
B.B.V. CUENTA 437	325,215
CLIENTES	1,084,339
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO	632,400
MACOPI SA CV	68,230
CONSTRUCTORA DAVIS SA CV	55,000
TECNOLOGIA DE MOCION CONTROLADA SA CV	222,628
JOMINA SA DE CV	106,081
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	3,011,704
MAQUINARIA Y EQUIPO	2,978,444
DEP.ACUM.MAQUINARIA Y EQUIPO	(34,669)
EQUIPO DE TRANSPORTE	138,964
DEP.ACUM. EQUIPO TRANSPORTE	(106,098)
EQUIPO DE COMPUTO	16,522
DEP.ACUM. EQUIPO COMPUTO	(413)
HERRAMIENTAS	7,054
DEP.ACUM. HERRAMIENTA	(366)
MOBILIARIO Y EQPO DE OFICINA	17,273
DEP ACUM DE MOB Y EQ.	(5,007)
PROVEEDORES	456,239
MISCELEC SA DE CV	128,682
ELECTRILUZ SA CV	103,992
JARAMILLO MONTOYA JUAN	67,862
INDUSTRIAS UNIDAS SA CV	44,774
HOJALATERIA EL NOGAL S DE RL MI	42,784
GALLEGOS MARTINEZ HORTENCIA	17,973
INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA SA CV	14,164
CIA. MANUFACTURERA DE ART. ELECTRICOS	9,690
COMERCIAL DE SUMINISTROS ELECTROMECHANICOS SA CV	7,545
TUBERIA CONDUIT DEL NORTE	4,731
CLIMAS INDUSTRIALESY COMERCIALES	3,450
KALISCH FIERRO Y ACERO SA CV	2,035
MANUFACTURERA METAL MECANICA L.C.	1,878
POSTES Y PRODUCTOS DE CONCRETOS	1,838
ELECTRICA DEL NORTE DELICIAS SA CV	1,688
CONCRETOS PREMEZCLADOS DE CHIHUAHUA	1,277
ILUMINACION COMERCIAL DE CHIHUAHUA	690
ELECTRICA DEL NORTE DELICIAS SA CV	536
INTERRUPTORES Y GABINETES ELECTRICOS SA CV	364
INGENERIA Y ADMON APLICADA SA CV	288

CONSTRUCTORA Y ELECT. EL ALAMO SA DE CV
Estado de Resultados al: 31 de Diciembre de 1999

INGRESOS

INGRESOS

INGRESOS	2,373,399
INTERESES GANADOS	38,365
TOTAL INGRESOS	<u>2,411,764</u>
TOTAL INGRESOS	<u>2,411,764</u>

EGRESOS

COSTO

SUBCONTRATOS	739,626
IMP. Y APORTACIONES	11,015
MANO DE OBRA DIRECTA	55,897
RENTA DE MAQUINARIA	749
MATERIALES	2,033,360
TOTAL COSTO	<u>2,840,648</u>

GASTOS DE ADMON Y VTA

GASTOS GENERALES

PEAJES	5,245
CONSUMO	11,974
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	10,984
TELEFONO	25,187
PAQUETERIA	202
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	55,938
ARRENDAMIENTOS DE LOCAL	19,300
FIANZAS Y SEGUROS	31,396
MANTENIMIENTO A EQPO. DE TRANSPORTES.	8,125
MANTENIMIENTO EQPO Y OFICINAS	884
MANTENIMIENTO A EQPO DE COMPUTO	7,368
ARTICULOS DE LIMPIEZA	3,079
PAPELERIA Y ART. DE OFICINA	10,049
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	4,470
IMPUESTOS ESTATALES	4,323
ENERGIA ELECTRICA	1,364
HOSPEDAJE	2,222
VIARIOS DEDUCIBLES	5,979
TOTAL GASTOS GENERALES	<u>208,090</u>

HONORARIOS

HONORARIOS A PROFESIONISTAS	13,600
TOTAL HONORARIOS	<u>13,600</u>

GASTOS NOMINALES

SUELDOS Y SALARIOS	14,819
PREMIO PUNTUALIDAD	1,482
PREMIO ASISTENCIA	1,482
AGUINALDO	2,188
VACACIONES	1,027
HORAS EXTRAS	337
TOTAL GASTOS NOMINALES	<u>21,335</u>

GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS

	2,049
TOTAL GASTOS DE ADMON Y VTA	<u>245,074</u>

OTROS GASTOS

TOTAL EGRESOS	<u>3,162,333</u>
----------------------	------------------

TOTAL UTILIDAD ANTES DE IMP.TOS.

	<u>(750,369)</u>
--	------------------

C.P. RAMON HUMBERTO LECHUGA LOPEZ
 LELR-520465-151
 CED. PROF. 1589915

ST. GERARDO CASILLAS ORTEGA
 CAOG-5801241/19
 REPRESENTANTE LEGAL